



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS
Núm. 09/2

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

INSERCIÓNES
No gratuitas:
3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1977

Martes 6 de diciembre

Número 279

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 3046/1977, de 6 de octubre, por el que se articula parcialmente la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, en lo relativo a los funcionarios públicos locales y otros extremos.

(CONTINUACION)

Art. 29. 1. Las plantillas orgánicas, los cuadros anexos y la documentación a que se refiere el artículo anterior se someterán a la aprobación de la Dirección General de Administración Local y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, como condición inexcusable para su efectividad.

2. La Dirección General de Administración Local, previos los estudios pertinentes, podrá establecer plantillas y cuadros anexos modelo para determinados servicios y, en todo caso, para Municipios inferiores a cinco mil habitantes. Las Corporaciones locales que las adopten o deban establecerlas, en las condiciones que se determine, estarán dispensadas de justificar el cumplimiento de los principios a que se refiere el número 3 del artículo anterior.

CAPITULO II

Funcionarios de carrera. Normas comunes

SECCIÓN PRIMERA. — RÉGIMEN GENERAL

Art. 30. 1. Los funcionarios de carrera se integrarán en los Cuer-

pos Nacionales y en los grupos de cada Corporación con arreglo a lo que se previene en esta Ley.

2. Serán puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios de carrera aquellos cuyas tareas se refieran a una actividad pública gestionada directamente por la Corporación, tengan carácter permanente y volumen suficiente para absorber la actividad primordial de una persona durante la jornada de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley. En todo caso serán desempeñados por funcionarios de carrera los servicios que impliquen ejercicio de autoridad y los puestos de niveles superiores de mando.

SECCIÓN SEGUNDA. — SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Art. 31. 1. El régimen de selección de los funcionarios de la Administración Local se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones de cada Cuerpo o grupo de funcionarios.

2. La selección de los aspirantes al ingreso en los Cuerpos Nacionales se verificará por oposición, convocada en la forma que se establezca reglamentariamente. El ingreso en dichos Cuerpos de los aspirantes seleccionados tendrá lugar mediante los cursos selectivos que organice el Instituto de Estudios de Administración Local, a través de la Escuela Nacional de Administración Local. Los admitidos serán nombrados funcionarios en prácticas durante su permanencia en dicha Escuela.

3. La selección de los demás funcionarios locales será competencia de las Corporaciones loca-

les respectivas y también se verificará por oposición la de los funcionarios técnicos, administrativos y auxiliares del grupo de Administración general y, normalmente, la de los técnicos del grupo de Administración especial. La selección del resto de los funcionarios se hará por concurso oposición o por concurso, de acuerdo con la clasificación de funciones y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. No obstante, la Corporación podrá acordar qué plazas determinadas de esta clase se provean por oposición.

Art. 32. 1. Las convocatorias se harán en turno libre. No obstante, se reservarán para su provisión en turnos restringidos los porcentajes que se señalan en esta Ley para los casos que en la misma se establecen. Las no previstas en este turno acrecerán al turno libre.

2. Será aplicable la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, sin perjuicio de las especialidades previstas en la presente Ley y en las normas reglamentarias que puedan dictarse para la acomodación de aquélla a las peculiaridades del Régimen Local.

Art. 33. 1. Para ser admitido a las pruebas previas al ingreso en la Administración Local será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falte menos de diez años para la jubilación forzosa por edad, salvo los casos ex-

presamente exceptuados en este título.

c) Estar en posesión del título exigible, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

Art. 34. 1. El nombramiento de los aspirantes que superen las pruebas establecidas y, en su caso, los correspondientes cursos selectivos corresponderá al Órgano o Autoridad que lo tenga atribuido conforme a este título o, en su defecto, con arreglo a las disposiciones generales de la Ley.

2. Será nulo el nombramiento como funcionarios de la Entidad local de quienes estén incurso en causas de incapacidad específica conforme a las Leyes y, en particular, de las que se determinen reglamentariamente.

Art. 35. 1. Los funcionarios de la Administración Local tienen el deber de asistir a cursos de perfeccionamiento con la periodicidad, características y demás condiciones que establezca el Ministerio del Interior.

2. Los funcionarios de carrera habrán de obtener diplomas acreditativos de su capacitación para el acceso a determinados cargos o funciones expresamente reservados a sus poseedores, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

SECCIÓN TERCERA. — ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO

Art. 36. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superar las pruebas de selección y, en su caso, los cursos de formación preceptivos.

b) Nombramiento conferido por el órgano o autoridad competente.

c) Prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida.

d) Tomar posesión dentro del plazo señalado reglamentariamente.

Art. 37. 1. La condición de funcionario de la Administración Local se pierde en virtud de alguna de las causas siguientes:

a) Renuncia.

b) Pérdida de la nacionalidad española.

c) Sanción disciplinaria de separación del servicio.

d) Por jubilación forzosa o voluntaria.

2. La renuncia a la condición de funcionario no inhabilita para nuevo ingreso al servicio de la Administración Local.

3. En caso de recuperación de la nacionalidad española, se podrá solicitar la rehabilitación de la cualidad de funcionario de la Administración Local.

4. La pérdida de la condición de funcionario sancionado con separación del servicio tiene carácter definitivo, sin perjuicio de los supuestos de rehabilitación a que se refiere el artículo 58-2.

5. La relación funcional cesa durante el tiempo de la condena, cuando la pena impuesta, principal o accesoria, sea la de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

Art. 38. 1. La jubilación de los funcionarios tendrá lugar:

a) Forzosamente, por cumplimiento de la edad.

b) De oficio o a petición del interesado, por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones.

c) A instancia del funcionario, por haber cumplido sesenta años de edad, siempre que le falten cinco o menos para su jubilación forzosa, o cuando reúna cuarenta años de servicios efectivos.

2. La jubilación forzosa por edad de los funcionarios de Administración Local tendrá lugar a los setenta años, salvo que se trate de los pertenecientes a los subgrupos de Auxiliares y Subalternos de Administración general o a los subgrupos de Administración especial, para los que, conforme a la plantilla debidamente aprobada, se exija una determinada aptitud física, en cuyo caso la ju-

bilación forzosa por edad tendrá lugar a los sesenta y cinco años.

3. Los derechos pasivos de los funcionarios de Administración Local se regirán por su legislación específica. No obstante, cuando se trate de funcionarios con jornada reducida, se aplicarán principios análogos a los establecidos para los funcionarios civiles del Estado.

SECCIÓN CUARTA. — SITUACIONES DE LOS FUNCIONARIOS

Art. 39. 1. Las situaciones en que pueden hallarse los funcionarios de la Administración Local serán las siguientes:

a) Servicio activo.

b) Excedencia, en las modalidades de especial, forzosa o voluntaria.

c) Supernumerario.

d) Suspensión.

2. Serán aplicables a los funcionarios de Administración Local las normas reguladoras de dichas situaciones en la Administración Civil del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del Régimen local y, en particular, lo que se determina en los artículos siguientes.

Art. 40. 1. En todo caso pasarán también a la situación de excedencia especial o a la análoga que se prevea en su legislación específica, los funcionarios de carrera de la Administración Local y la Administración Civil y Militar del Estado que desempeñen los cargos de Alcaldes de las capitales de provincia, Ceuta y Melilla o ciudades de más de 100.000 habitantes, y Presidentes de Diputación Provincial y Cabildos insulares.

2. Reglamentariamente se dictarán las disposiciones que faciliten el reingreso al servicio activo de los funcionarios locales en situación de excedencia forzosa incluso con carácter obligatorio cuando exista vacante y para funciones que guarden evidente analogía con las que realizaban los interesados.

Art. 41. 1. En la situación de supernumerario se declarará a los funcionarios siguiente:

a) Los que autorizados por la Corporación o por la Dirección General del ramo, si se trata de Cuerpos Nacionales o de Corporaciones distintas, sirvan a la Administración Local en plaza o cargo que no corresponda al Cuerpo o

Grupo y plantilla a que pertenezcan, o estén adscritos a servicios gestionados con órgano especial, en sus diversas formas o que tengan personalidad jurídica propia y no les corresponda otra situación en virtud de precepto específico de esta Ley o de las disposiciones que la desarrollen.

b) Quienes presten servicios en Entidades públicas para los que hayan sido nombrados o designados precisamente por su cualidad de funcionarios de Administración Local y en virtud de oposición o concurso.

c) Los que presten servicios, en virtud de contrato, a Organismos internacionales o Gobiernos extranjeros de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1970, de 4 de julio.

2. La declaración de vacante de la plaza que ocupaba podrá aplazarse durante un año como máximo, contado desde la fecha de pase a la situación de supernumerario. Dicha situación no podrá producir cómputo simultáneo de servicios en más de un Cuerpo, grupo, subgrupo, clase o categoría de funcionarios de Administración Local.

Art. 42. La suspensión firme determina la pérdida del puesto de trabajo, que será cubierto reglamentariamente, pero este efecto sólo se producirá, respecto de los funcionarios de Cuerpos Nacionales, en el caso de que la sanción sea por plazo superior a un año.

SECCIÓN QUINTA. — DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS

Art. 43. 1. Las Corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública.

2. Se asegura a los funcionarios de carrera de las Entidades locales el derecho al cargo, sin perjuicio de su adscripción a unos u otros puestos de trabajo efectuada dentro de sus competencias respectivas por los distintos órganos competentes en materia de funcionarios públicos locales. Los funcionarios de los Cuerpos Nacionales gozarán asimismo del derecho a la inamovilidad en la residencia. También estarán asistidos del derecho de inamovilidad

en la residencia los demás funcionarios, en cuanto el servicio lo consienta.

Art. 44. Los funcionarios de Administración Local que por su celo y eficacia se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus deberes podrán ser premiados con recompensas análogas a las establecidas para los de la Administración Civil del Estado. En las mismas condiciones que éstos disfrutarán de la vacación retribuida de un mes y de permisos por razones justificadas, en la forma que reglamentariamente se determine.

Art. 45. 1. Los funcionarios de Administración Local tendrán derecho a licencia en los casos siguientes:

a) Por enfermedad.

b) Por matrimonio.

c) Por embarazo.

2. Igualmente podrá concederse licencia:

a) Por estudios.

b) Por asuntos propios.

3. Las circunstancias, plazos y condiciones para el otorgamiento de las licencias a que se refieren los números anteriores se regularán reglamentariamente, adaptándolas a las normas que rigen para los funcionarios civiles del Estado.

Art. 46. 1. Las Entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 11/1960, de 12 de mayo, y disposiciones complementarias, estarán obligadas, en los términos que reglamentariamente se establezcan, a facilitar a sus funcionarios una adecuada asistencia médico-farmacéutica, que incluirá la quirúrgica y de especialidades.

2. Las Entidades locales también facilitarán a sus funcionarios, con el alcance que se determine reglamentariamente, conveniente asistencia social en materia de viviendas, residencias de verano, instalaciones deportivas, instituciones educativas, sociales, cooperativas y recreativas y cuanto contribuya al mejoramiento del nivel de vida, condiciones de trabajo y formación profesional y social de los funcionarios de la Administración Local.

SECCIÓN SEXTA. — DEBERES E INCOMPATIBILIDADES

Art. 47. Los funcionarios de Administración Local están obligados:

a) Al fiel y exacto cumplimiento del ordenamiento jurídico y de las funciones propias de su cargo, colaborando con sus jefes y compañeros al mejoramiento de los servicios y consecución de los fines corporativos.

b) A residir en el lugar de la función.

c) A cumplir íntegramente la jornada de trabajo que reglamentariamente se determine.

d) Al respeto y obediencia a las autoridades y superiores, acatando sus órdenes con la debida disciplina.

e) A tratar con esmerada corrección en las palabras y modales al público y funcionarios subordinados, facilitando a éstos el cumplimiento de sus obligaciones.

f) A observar en todo momento una conducta del máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad del cargo.

g) A guardar sigilo respecto de los asuntos y datos que conozca por razón del cargo.

h) A sustituir en sus funciones, conforme a la Ley y a las disposiciones de régimen interior de la Corporación, a los demás funcionarios de ésta, temporalmente dispensados del servicio.

Art. 48. El deber de residencia obligará al funcionario a establecer aquélla en el término municipal donde preste sus servicios, salvo que sean dispensados de ello por la Corporación por causas justificadas, dando cuenta a la Dirección General de Administración Local cuando se trate de funcionario de los Cuerpos Nacionales.

Art. 49. 1. El desempeño de la función pública local será incompatible con el ejercicio de todas aquellas actividades que comprometan la imparcialidad e independencia del funcionario, que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de sus deberes o que pugnen con los intereses del servicio, el prestigio del funcionario o del Cuerpo, grupo, subgrupo o clase a que pertenezca.

2. El régimen concreto de incompatibilidades, así como el procedimiento para la concesión de las compatibilidades a que hubiere lugar, se acomodará a las normas que se dicten para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Art. 50. Los funcionarios que desempeñen una función o puesto

de trabajo con dedicación exclusiva estarán sometidos a una incompatibilidad absoluta con cualquier otra actividad pública o privada.

SECCIÓN SÉPTIMA.—RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 51. 1. Las faltas cometidas por los funcionarios de la Administración Local en el ejercicio de sus cargos serán calificadas de leves, graves y muy graves.

2. Las faltas leves prescribirán al mes; las graves, a los dos años, y las muy graves, a los seis años.

3. Reglamentariamente se determinará la forma de computar dichos plazos de prescripción.

Art. 52. Se considerarán faltas muy graves:

a) La infidelidad cualificada y grave en el desempeño de la función o cargo que le estuviere encomendado.

b) La falta de probidad moral o material y cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

c) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

d) El abandono del servicio.

e) La violación del secreto profesional y la emisión de informes o ejecución de actos manifiestamente ilegales.

f) La conducta contraria al ordenamiento constitucional.

Art. 53. La gravedad o la levedad de las faltas no enumeradas en el artículo anterior se fijará reglamentariamente en función de los siguientes elementos:

a) Intencionalidad.

b) Perturbación del servicio.

c) Atentado a la dignidad del funcionario o de la Administración.

d) Falta de consideración con los administrados.

e) La reiteración o reincidencia.

Art. 54. 1. Por razón de las faltas a que se refieren los artículos anteriores podrán imponerse las sanciones siguientes:

a) Apercibimiento.

b) Pérdida de uno a cuatro días de remuneraciones.

c) Pérdida de cinco a veinte días de remuneraciones, excepto el complemento familiar.

d) Suspensión de funciones.

e) Destitución del cargo; y

f) Separación definitiva del servicio.

2. Las faltas leves sólo podrán corregirse con las sanciones que se

señalan en los apartados a) y b) del número 1 de este artículo, sin necesidad de previa instrucción de expediente.

3. Las sanciones de los apartados c), d) y e) de dicho número se impondrán por la comisión de faltas graves.

4. Las faltas muy graves se corregirán con las sanciones de los apartados d), e) y f) del mismo número.

5. La sanción del apartado e) sólo será de aplicación a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales. No se les aplicará, en cambio, la suspensión de funciones por más de un año, que será sustituida por la destitución del cargo, con prohibición de obtener nuevo destino en el plazo que se fije, con el máximo de tres años.

6. No se entenderá como sanción la facultad de las Corporaciones para adscribir y remover de los distintos puestos de trabajo a los funcionarios no pertenecientes a Cuerpos Nacionales.

Art. 55. 1. Las faltas leves cometidas por los funcionarios de la Administración Local podrán ser corregidas, en todo caso, por el Presidente de la Corporación, sin perjuicio de que también puedan serlo por el Secretario, por sí o a propuesta de los Jefes de los Servicios Generales y Directores de Servicios, dando cuenta al Presidente.

2. Las resoluciones de imposición de sanciones por faltas leves expresarán siempre los hechos sancionados.

Art. 56. 1. No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves sino en virtud de expediente instruido al efecto con audiencia del interesado. La tramitación del expediente se regirá por las disposiciones reglamentarias correspondientes.

2. La competencia para acordar la incoación de expedientes disciplinarios se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando se trate de funcionarios de los Cuerpos Nacionales cuyo nombramiento corresponda al Ministro del Interior, el acuerdo podrá adoptarse por la Dirección General de Administración Local o por el Pleno de la Corporación en que el interesado preste sus servicios, dando cuenta a dicho Centro directivo.

b) Respecto de los funcionarios

no comprendidos en el apartado anterior, la competencia corresponderá a la Comisión Permanente o al Presidente de la Corporación. Respecto de estos funcionarios, cuando la Dirección General aprecie indicios de responsabilidad disciplinaria grave o muy grave, lo comunicará a dicho Presidente, a los efectos pertinentes.

3. El órgano competente para acordar la incoación del expediente lo será también para nombrar Instructor del mismo y decretar o alzar la suspensión provisional del encartado, así como para instruir diligencias previas antes de decidir sobre tal incoación.

4. Disposiciones reglamentarias regularán la fase de instrucción del expediente de forma que quede garantizada la audiencia del interesado, el conocimiento exacto por éste de las faltas que se le imputen y la práctica de las pruebas y la utilización de cuantos otros medios de conocimiento puedan servir a su defensa y al esclarecimiento de los hechos.

Art. 57. Son órganos competentes para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves al resolver el expediente disciplinario:

a) El Ministro del Interior, cuando se trate de imponer sanciones que supongan la destitución del cargo o separación del servicio de funcionarios de Cuerpos Nacionales cuyo nombramiento le esté atribuido.

b) La Dirección General de Administración Local, cuando se trate de los mismos funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, el expediente haya sido instruido o incoado por acuerdo de aquélla y la sanción sea la de suspensión de funciones. Si la sanción a imponer fuese inferior, dicho Centro directivo podrá también limitarse a calificar la falta, remitiendo lo actuado a la Corporación para que el Pleno de ésta aplique la sanción que estime adecuada dentro de las establecidas para la calificación hecha por la Dirección General.

c) El Pleno de la Corporación, cuando se trate de sanciones a funcionarios de los Cuerpos Nacionales no comprendidas en los párrafos anteriores o de la separación del servicio de otros funcionarios cuyo nombramiento esté atribuido a la Corporación.

(CONTINUARA)

DIPUTACION PROVINCIAL

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Presidente de esta Diputación, de conformidad con el Representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a los que han de aplicarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos, durante el presente mes de noviembre sean los siguientes:

Ración de pan de 500 gramos, 18,30 pesetas.

Ración de pan de 400 gramos, 14,16 pesetas

Idem de cebada de 4 kilogramos, 38,20 pesetas.

Idem de paja corta de 6 kilogramos, 22,26 pesetas.

El kilogramo de paja larga, 3,43 pesetas.

El kilogramo de carbón, 6,70 pesetas.

El kilogramo de leña, 2,51 ptas.

El kilogramo de aceite, 80,96 pesetas.

El litro de petróleo, 11,22 ptas.

Burgos, 29 de noviembre de 1977. El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.—V.º B.º—El Presidente, Joaquín Ocio Cristóbal.

Providencias Judiciales

BURGOS

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia de Castañer y Cía. S. L., de Olot, contra don Pedro del Campo Corredor, de Burgos, sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, por resolución dictada con esta fecha, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, y rebaja del 25 por 100 del avalúo, de los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento,

como de la propiedad del demandado:

1.º Los derechos de arrendamiento y traspaso del local planta baja, sito en la Plaza Particular, de la calle Clunia, s/n., propiedad de Hermanos Adrián Angulo, cuyo local se dedica a la venta de prendas infantiles, conocido con el nombre de «An Boutique Infantil».

Tasados en 850.000 pesetas.

Para el remate se ha señalado las doce horas del día 10 de enero de 1978, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría de este Juzgado, el 10 por 100 del precio que se anuncia esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, o sea, la cantidad de 425.000 pesetas; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercera; que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo por lo menos a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario; que se suspenderá la aprobación del remate para notificar la mejor postura ofrecida al arrendador, hasta que transcurra el plazo de los treinta días siguientes para el ejercicio de los derechos de tanteo, conforme preceptúa el artículo 33 de la Ley urbana, y que la entrega del local al rematante o adjudicatario llevará consigo el lanzamiento del demandado-ejecutado, en su caso.

Dado en Burgos, a 26 de noviembre de 1977.—El Secretario, (ilegible).—El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

6145.—1.128,00

D. Joaquín Luis Sánchez Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido, Doy fe: Que en autos de juicio ejecutivo que se hará mención, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 14 de noviembre de 1977.—

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo tramitados ante este Juzgado y entre partes: de una, como demandante, don Isidro Sanz Barahona, mayor de edad, casado, industrial, titular de Essa, de Burgos, representado por el Procurador don Roberto Santamaría Villorejo, y defendido por el Letrado, don Alberto Gil Carcedo; y de otra, como demandados, don Roberto Román Ruiz, y don Antonio Molina Maurenza, mayores de edad, titulares de Madipsa, cuyas demás circunstancias no constan, vecinos de Madrid, cuyo domicilio actual se ignora; declarados en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Resultando....

Considerando...

Fallo: Que, debo declarar y declarar bien despachada la ejecución y, en su consecuencia, mandar, como mando, seguir la misma adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de los demandados, don Roberto Román Ruiz y don Antonio Molina Maurenza (Madipsa), de Madrid, hoy en ignorado domicilio, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante, don Isidro Sanz Barahona, de Burgos, de la cantidad de noventa y cuatro mil quinientas treinta y una pesetas ochenta céntimos de principal reclamado, intereses legales de dicha suma a razón del cuatro por ciento anual a partir de las fechas de los protestos, gastos de éstos, en cuantía de tres mil doscientas noventa y cuatro pesetas, y las costas causadas y que se causen hasta su total y cumplido pago que, preceptivamente, se imponen a los demandados. Dada su rebeldía, notifíquese a los mismos esta sentencia personalmente si así lo solicita la parte actora dentro del término de 5 días, haciéndolo en otro caso, por edictos, en la forma prevenida en la Ley procesal civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Azpeurrutia. Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fe-

cha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe.—J. Sánchez.—Rubricado.

Para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a los demandados en rebeldía, expido el presente que firmo en Burgos, a 22 de noviembre de 1977.—El Secretario, Joaquín Luis Sánchez Carrión.—V.º B.º—El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

6032.—1.368,00

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito, núm. uno de esta ciudad, en resolución dictada en el día de la fecha en juicio de faltas, núm. 866 de 1977, sobre hurto, contra José Luis Berrio Berrio, vecino que fue de Zaragoza, y actualmente en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas, que asciende a la cantidad de 2.135 pesetas, a cuyo pago viene obligado dicho condenado, a quien se confiere traslado por plazo de tres días y transcurrido, se le requiera para su pago bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste, sirva de notificación en forma al penado, José Luis Berrio Berrio, actualmente en ignorado paradero y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula en Burgos, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Antonio Serna Cubillas.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA
Y DESARROLLO AGRARIO

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Riocerezo (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución.

Primero.—Que con fecha 21 de noviembre de 1977, la presidencia del Instituto Nacional de Reforma

y Desarrollo Agrario, aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Riocerezo, tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo.—Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 30 de noviembre de 1977.
El Jefe Provincial del Iryda, José Vallés Rafecas.

Comisaría de Aguas del Duero

INFORMACION PUBLICA

D. Enrique Heredero Martín, solicita de la Comisaría de Aguas del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes de unas naves industriales de su propiedad sitas en término municipal de Aranda de Duero (Burgos), al cauce del río Duero, en el citado término municipal.

Nota - Anuncio

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes.

Fosa séptica de planta rectangular, de 7,60 m. por 1,60 m. de lado y una profundidad de 1,60 m., medidas útiles, dividida en tres cámaras de 4,20 m., 2,10 m. y 1,30 m. de longitud, esta última dotada de una capa filtrante de un metro de espesor.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del río Duero, en término municipal de Aranda de Duero (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen en las Oficinas del citado organismo, durante el mismo periodo de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 2 de noviembre de 1977.—El Comisario Accidental de Aguas, César Luaces Saavedra.

6113.—840,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Relaciones extraordinarias

Relación de contribuyentes a los que, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 169 de la Ins-

trucción General de Recaudación D 2260/69 de 24 de julio, se le notifica sus débitos para con el Ayuntamiento de Burgos a través del «Boletín Oficial» de la provincia, al no haber sido posible realizar la notificación personalmente por desconocer su actual paradero:

D. Jesús Cuñado Izquierdo.	7.902
D. José Ortiz Gómez	1.322
D. Pedro-A. Ortega Gómez.	526
D. Carlos A. García Alvarez.	526
D. Gonzalo Pérez Alvarez ...	526
D. José Miguel Iglesias ...	526
D. Juan Valle Domínguez ...	1.100
D.ª Serena Ruiz Cuesta ...	1.474

Los débitos deberán ingresarse en la Depositaria Municipal del Ayuntamiento de Burgos, en el plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Caso de no efectuarse en dicho plazo, se iniciará el cobro por la vía de apremio.

Burgos, 25 de noviembre de 1977.
El Alcalde, P. D.—Antonio García Martín.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

A los efectos de los arts. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Cirilo Martín Serrano ha solicitado licencia para instalar un taller de ebanistería, sito en calle Virgen de las Viñas, núm. 11.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete. — El Alcalde-Presidente.—José E. Romera Pascual.
6060.—415,00

A los efectos de los arts. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino de esta localidad don Va-

lentin Hernando Arranz, en representación de Constructora Peache, S. A., ha solicitado licencia para instalar un tanque de garaje en la parcela 7 del Polígono Residencial.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete. — El Alcalde-Presidente.—José E. Romera Pascual.
6181.—460,00

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Cumplidos los trámites reglamentarios y en resolución del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, se anuncia concurso-subasta para la adjudicación del servicio de una plaza más del servicio de limpieza de Centros Escolares.

Podrán presentar plicas para este servicio de atención y limpieza de Centros Escolares, durante el plazo de diez días hábiles, siguientes a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Para más detalles y modelo de proposición, el pliego de condiciones que servirá de base para cada uno de dichos servicios, que obran en la Secretaría municipal.

Melgar de Fernamental, 23 de noviembre de 1977.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Villсандino

Por los vecinos de esta villa, hermanos García Esteban, don Eulogio Andrés y don Abillo, se ha solicitado de este Ayuntamiento, licencia municipal para la edificación de un pabellón con destino a ganado vacuno, de quinientos metros cuadrados, al pago de Robatón.

Se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, a fin de que en el plazo de diez días, puedan presentarse reclamaciones por los que de algún modo se sientan afectados, por la actividad que se pretende establecer.

Villasandino, a 25 de noviembre de 1977. — El Alcalde, Braulio Grijalvo.

6088.—372,00

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

De conformidad con el procedimiento señalado en las regias 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790-2 de la vigente Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles para formular reclamaciones, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, las cuentas municipales de los años 1975 y 1976 siguientes:

Cuenta general del presupuesto municipal ordinario.

Cuenta de Administración del patrimonio municipal.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas, las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de las mismas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Villagonzalo Pedernales, 31 de octubre de 1977.—El Alcalde, Jesús Arriba Antón.

Ayuntamiento de Hontanas

Instruido expediente sobre suplemento de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

Hontanas, a 2 de diciembre de 1977. — El Alcalde, Jesús Martínez Delgado.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castellanos de Castro.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia, se hace público que se admiten proposiciones para optar a la subasta de arrendamiento de la explotación de la báscula municipal de esta localidad, ubicada al pie de la carretera en Barrio de Dehesilla, bajo las normas y condiciones determinadas en el correspondiente pliego aprobado al efecto y que obra en el expediente de su razón.

Admisión de plicas: Se admiten plicas optando a la misma en Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina y hasta las trece horas del vigésimo día hábil a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas: La apertura de plicas tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, a las doce horas del día siguiente de termina da la admisión de proposiciones.

El modelo de proposición, declaración de capacidad, fianza a constituir, duración del contrato etcétera, consta en el pliego de condiciones que queda unido al expediente instruido al efecto y que obra en Secretaría del Ayuntamiento, a disposición del público en general.

Palacios de la Sierra, 28 de noviembre de 1977.—El Alcalde, Eusebio Medina Mediavilla.

6201.—687,00

Junta Vecinal de Extramiana

Con autorización del Servicio Provincial de ICONA, se anuncia subasta para enajenar 889 pinos pináster y 17 silvestres, del monte San Román, con un volumen de 255 m.³ de madera y 64 de le-

ñas, tasados en 210.400 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la Casa de Concejo de la villa, a los veintidós días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas.

La fianza provisional del 4% se depositará previamente y las proposiciones optando a la subasta podrán presentarse hasta media hora antes de la apertura de plicas.

De quedar desierta, se celebrará nuevamente a los diez días hábiles, siguientes a la celebración de la primera.

Extramiana, 30 de noviembre de 1977. — El Alcalde, Antonio Fernández C.

6202.—480,00

Junta Vecinal de Quintanilla Sobresierra

Cumplidos los trámites reglamentarios y con la autorización de ICONA, se anuncia subasta pública a los efectos siguientes:

Objeto del arriendo: Los aprovechamientos de la caza existente en los predios rústicos de la propiedad municipal que en número de 337 y que suman aproximadamente una superficie de 1.000 hectáreas diseminadas y enclavadas dentro del coto privado de caza BU-10176, que se efectuará con arreglo a la Ley y Reglamento de Caza, Reglamento de Contratación y de Bienes de las Corporaciones Locales.

Duración del arriendo: Seis años, que comprenderá desde la fecha del contrato hasta el tercer domingo de marzo del año 1983.

Tipo de licitación: Ochenta mil pesetas (80.000), de renta anual, pagaderas por anualidades anticipadas.

Garantías: Provisional, por el tres por ciento del tipo de licitación, y la definitiva, por el seis por ciento del total del remate. La fianza definitiva se constituirá antes del otorgamiento del contrato.

Presentación de plicas: Hasta media hora antes de la celebración de la subasta, que se celebrará al undécimo día hábil, contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia, lugar: salón de actos de la Junta Vecinal y hora de las trece.

Segunda subasta: De resultar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda, transcurridos diez días hábiles después del de la fecha de esta primera, con el mismo tipo de licitación, hora y lugar anteriormente indicados.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de con domicilio en número, provisto de Documento Nacional de Identidad número, manifiesta: Que enterado de las condiciones que han de regir la subasta del aprovechamiento de la caza existente en los predios rústicos de la propiedad de la Junta Vecinal, acepta totalmente dichas condiciones, comprometiéndose a satisfacer por tal aprovechamiento la cantidad de pesetas (expresese en letra y cifra), pagaderas de la forma establecida.

(Fecha y firma del proponente).

Nota: Adjuntar justificante de haber constituido la garantía provisional y declaración jurada que prescriben las Corporaciones Locales.

En Quintanilla Sobresierra, a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete. — El Presidente, Servando Serna.

Los pliegos de condiciones han sido aprobados en esta fecha por esta Junta Vecinal y de conformidad con lo que previene el art. 24 del Reglamento de Contratación, los mismos se hallan expuestos al público durante ocho días, para que dentro del plazo expresado se presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

6097.—1.336,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Extravío de libreta de ahorro número 506.513, de la Sucursal Juan XXIII.

Plazo para oponerse: 15 días.

6161.—96,00